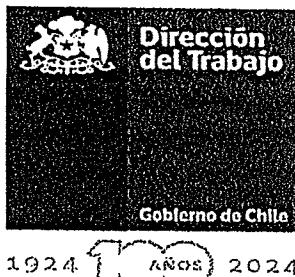


Jurídico



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes  
e Informes en Derecho  
E32411 (324) 2025

193

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_ /

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Sistema electrónico de registro y control de asistencia.

**RESUMEN:**

El sistema de registro y control de asistencia denominado "SmarTime", consultado por la empresa Facepass S.p.A., RUT N°77.730.151-9, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

**ANTECEDENTES:**

1) Instrucciones de 12.03.2025 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Presentación de 03.02.2025 de [REDACTED] representación de empresa Facepass S.p.A.

SANTIAGO,

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

31 MAR 2025

A : [REDACTED]  
FACEPASS S.P.A.  
[REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta se ajusta a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.

En tal contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 33 del Código del Trabajo y artículo 68º de la Resolución Exenta N°38, se procedió a analizar los antecedentes presentados, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Observación: De la revisión de los antecedentes se desprenden los siguientes reparos asociados al artículo 66°. Formalidades de la solicitud de autorización.

66.1) Carta conductora: La solicitud de autorización deberá ser requerida a través de una carta conductora que deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

f) Un correo electrónico no nominativo, el cual declaran como medio hábil para recibir notificaciones de este Servicio.

Observación: La carta conductora no indica un correo no nominativo para recibir notificaciones de este Servicio.

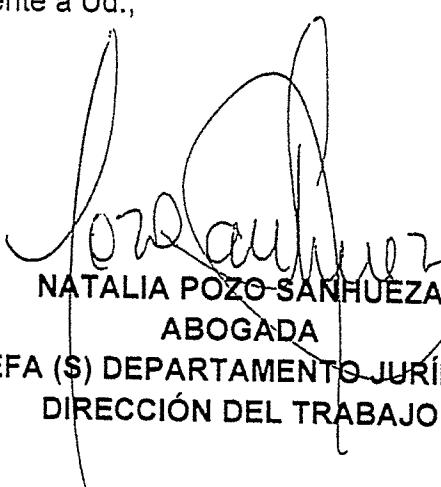
66.2) Documentos que se deben acompañar a la solicitud.

Observación: No se logró acceder a la carpeta virtual ofrecida en la carta conductora lo cual, a su vez, impide determinar la existencia de los documentos mínimos requeridos para aprobar el examen de admisibilidad de la presentación.

De este modo, la solicitud no puede avanzar a la siguiente etapa, es decir, el análisis de los aspectos informáticos del sistema.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la norma legal citada, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "SmarTime", consultado por la empresa Facepass S.p.A., RUT N°77.730.151-9, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,

  
NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
JEFE

  
MGC/RGS  
Distribución:

- Jurídico;
- Partes;
- Control;